



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001334306120220019900  
**ACCIONANTE:** Andrés Felipe Portillo Figueroa  
**ACCIONADO:** Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC  
**VINCULADOS:** Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional – CASUR; **María Fernanda Morales del Río c.c. [REDACTED]; María Cristina Torres Collazos c.c. [REDACTED]** y terceros indeterminados.

Andrés Felipe Portillo Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales al Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia, igualdad, Trabajo, Debido Proceso, Mínimo Vital, Buena Fe y Confianza Legítima, que se alegan como vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional – CASUR, **María Fernanda Morales del Río c.c. [REDACTED]; María Cristina Torres Collazos c.c. [REDACTED]** y terceros indeterminados.

Las pretensiones de la solicitud son las siguientes:

**PRIMERO: TUTELAR** mis derechos fundamentales **Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia**, a la **Igualdad**, al **Trabajo**, al **Debido Proceso**, al **Mínimo Vital**.

**SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, **ORDENAR** a la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela se realicen las actuaciones tendientes a efectuar la resolutivez de la solicitud de exclusión y de igual forma a la defensa que realice mediante SIMO y que posterior a dar la firmeza me sea notificada la posesión en periodo de prueba en el cargo Profesional Grado 06 asociado a la OPEC 83838, ubicado en Bogotá DC conforme la lista de elegible señalada en la Resolución N.º CNSC 12670 del 23 de noviembre de 2021.

**TERCERO:** De acuerdo al decreto 1070 de 2015, solicito Sr Juez me sean dadas las equivalencias de la OPEC 83838 según el artículo **2.2.1.1.1.4.1**.

**CUARTO:** Tener en cuenta la directiva presidencial 01 del 2020 por medio de la cual se promueve el acceso al empleo público y la carrera administrativa para los jóvenes que se presenten a los concursos de méritos.

Como medida provisional se pidió:

Señor (a) Juez, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y considerando que el eventual perjuicio es ostensible y claramente verificable a simple vista y por tal razón se requieren medidas inmediatas, solicito muy respetuosamente, el decreto de la siguiente medida provisional:

- ORDENAR A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC QUE SE ABSTENGA DE REALIZAR NOMBRAMIENTOS PARA PROVEER EL CARGO IDENTIFICADO COMO PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA GRADO 06 ASOCIADO A LA OPEC 83838, UBICADO EN BOGOTA DC.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, inciso 1, señala: "... Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario para suspenderá la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere (...) En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...".

En punto de la procedencia de la medida provisional, la Corte Constitucional ha establecido: "Los jueces constitucionales que deciden acciones de tutela tienen la potestad de decretar medidas provisionales para proteger los derechos constitucionales fundamentales, antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, pues con ella se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa".

En ese entendido, al analizar el contenido de las diligencias que hasta ahora apareceni incorporadas a la acción tutelar, es claro que no se cuenta, en este momento con los elementos de juicio suficientes para determinar que la solicitud elevada por la accionante es de tal urgencia que implique adoptar una decisión sin que medie la posibilidad de controversia de las autoridades accionadas, o no pueda esperar la solución definitiva de la acción constitucional, que tiene previsto su resolución en un término breve de diez (10) días y no se evidencia que se genere un perjuicio irremediable mientras se da el trámite normal de la acción constitucional, máxime cuando ya se encuentra lista de elegibles en firme y de la que hace parte la accionante, haciendo inocua la suspensión del acto porque lo querido es que se excluya a la participante número uno y se le nombre al estar en el segundo lugar, para lo cual se debe estudiar al procedencia y viabilidad de tales ordenes en sede de tutela.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

Mediante Resolución N.º CNSC 12670 del 23 de NOVIEMBRE de 2021 se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Grado 06 asociado a la OPEC 83838, ubicado en Bogotá dc, en la cual ocupo el SEGUNDO lugar con un puntaje de 59,90; seguida, en su orden:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1		MARIA FERNANDA	MORALES DEL RIO	72.69
2		ANDRÉS FELIPE	PORTILLO FIGUEROA	58.90
3		MARÍA CRISTINA	TORRES COLLAZOS	53.77

La anterior lista de elegibles quedó en firme el 7 de diciembre de 2021 y la publicación de dicha firmeza se efectuó el 7 de diciembre de 2021 tal y como consta en el documento aportado con el presente escrito como anexo 2 (conformación de Lista de Elegibles).

Así las cosas, la etapa siguiente es proceder con la respuesta a la solicitud de exclusión, el nombramiento y posesión de los concursantes en el orden establecido en la lista de elegibles.

Lo anterior, no comporta el desconocimiento de la posible vulneración de derechos de la actora, por cuanto ese debate debe darse al interior del trámite de esta acción constitucional. En consecuencia, se niega la medida provisional, reclamada y se advierte que contra esta decisión no procede recurso alguno.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 333 de 2021, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada Andrés Felipe Portillo Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía No. ██████████, actuando en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción constitucional a los terceros indeterminados que consideren tener interés o legitimación para actuar en el presente proceso referente conforme a la convocatoria 627 DE 2018 – CASUR sector defensa, implementada mediante Acuerdo 20181000002676 del 19 julio de 2018 código OPEC 83838 de CASUR, para lo cual tiene el término de dos (2) días para manifestar su interés a partir de la publicación de la presente providencia en el portal web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así mismo, **VINCULAR** a la **Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional – CASUR**, a **María Fernanda Morales del Río c.c. ██████████** y a **María Cristina Torres Collazos c.c. ██████████**

**Parágrafo.** Mediante esta providencia se ordena a la entidad accionada CNSC PUBLICAR este AUTO ADMISORIO en el portal web, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL link la convocatoria 627 DE 2018 – CASUR sector defensa, implementada mediante Acuerdo 20181000002676 del 19 julio de 2018 en su portal web y, dentro del término máximo de un día a partir de la remisión al correo electrónico por la Secretaría de este Despacho. También se le ordena notificar a **María Fernanda Morales del Río c.c. ██████████** y a **María Cristina Torres Collazos c.c. ██████████** en el mismo término a los correos que al efecto posean.

**TERCERO: NEGAR** la medida provisional por las razones expuestas en este auto.

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes y vinculados a través del representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991), así:

Parte	Medio de comunicación
Accionante – Andrés Felipe Portillo Figueroa	██████████ Celular: ██████████
Comisión Nacional del Servicio Civil	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a>

Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional – CASUR	<a href="mailto:notificacionelectronica@casur.gov.co">notificacionelectronica@casur.gov.co</a> <a href="mailto:juridica@casur.gov.co">juridica@casur.gov.co</a> <a href="mailto:atencionalciudadano@casur.gov.co">atencionalciudadano@casur.gov.co</a> <a href="mailto:judiciales@casur.gov.co">judiciales@casur.gov.co</a> <a href="mailto:personal@casur.gov.co">personal@casur.gov.co</a> <a href="mailto:atencionalciudadano@casur.gov.co">atencionalciudadano@casur.gov.co</a>
María Fernanda Morales del Río c.c. ██████████	<b>ORDENAR a</b> la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC notificar inmediatamente recibida esta providencia a la vinculada con los anexos de esta tutela, remitiendo las constancias del hecho a este estrado inmediatamente lo hagan.
María Cristina Torres Collazos c.c. ██████████	<b>ORDENAR a</b> la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC notificar inmediatamente recibida esta providencia a la vinculada con los anexos de esta tutela, remitiendo las constancias del hecho a este estrado inmediatamente lo hagan.

**PARÁGRAFO: ORDENAR a** la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC notificar inmediatamente recibida esta providencia a María Fernanda Morales del Río c.c. ██████████ y María Cristina Torres Collazos c.c. ██████████ y a quienes hagan parte de la lista de elegibles RESOLUCIÓN No 1267023 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno(1)vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 83838, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 627 DE 2018 - CAJA DE SUELDOS DERETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”, con los anexos de esta tutela remitiendo las constancias del hecho a este estrado inmediatamente lo hagan.

**QUINTO: COMUNICAR** de forma inmediata a las accionadas y vinculadas a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de dos (02) días siguiente a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la acción y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

**SÉPTIMO: REQUERIR** mediante este auto a las accionadas así:

- A la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional – CASUR, para que informen el estado en el que se encuentra el proceso de selección 327 de 2018, adicionalmente para que manifiesten las razones por las cuáles no se ha procedido a proferir la actuación administrativa relacionada con el nombramiento de Andrés Felipe Portillo Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía No. ██████████ de Bogotá, para el OPEC 8383 y la viabilidad de lo solicitado en esta tutela.

**SÉPTIMO:** Se REQUIERE a las partes que cualquier comunicación, incluida la contestación, radicada ante este despacho sea enviada con copia al correo de la contraparte en los términos del art. 76 del C.G.P. Los correos son los enunciados en este auto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA**

LJMP

**Firmado Por:  
Edith Alarcon Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd80288e0f5f498af262198ef71e2cb2f0ca39e40081ca2ef918ddd1f6ee640**

Documento generado en 18/07/2022 02:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**